

Artículo 8.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

1.- El criterio para la valoración de estas solicitudes consistirá en la atribución de una serie de puntos según el baremo incluido como Anexo I de esta Convocatoria. Las solicitudes se ordenarán en función de su valoración, otorgándoles las becas de nivel A a las 10 solicitudes mejor valoradas, y las de nivel B a las siguientes 20 valoraciones, desestimando el resto de solicitudes.

2.- Los resultados obtenidos de forma colectiva (aquellos en los que intervengan más de una persona) que se aleguen como méritos a valorar, se ponderarán de forma proporcional al número de componentes del equipo, salvo en aquellas disciplinas deportivas cuya única forma de participación sea la colectiva.

3.- Una vez valoradas las solicitudes admitidas, la Comisión de Valoración nombrada al efecto, propondrá los beneficiarios a becar o, en su caso, la desestimación de la solicitud.

4.- Únicamente serán baremables los resultados obtenidos en 2007. Para ser tenidos en cuenta, los resultados deben ir debidamente certificados por el Presidente de la correspondiente Federación Melillense, según el modelo que se adjunta como Anexo IV.

5.- Aquellos deportistas que no hayan obtenido resultados baremables en el año 2007 debido a circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas mediante certificados o informes médicos y/o federativos, y que obtuvieron beca para el citado año, podrán ser baremados en el nivel inferior al que les correspondió en dicha convocatoria.

6.- La participación en un Campeonato de España como criterio de valoración dentro de este baremo no será tomada en cuenta cuando el deportista haya accedido a participar en dicha competición por ser ésta "open" o de "abierta/libre participación".

7.- La comisión de valoración podrá estimar los resultados obtenidos por los deportistas en aquellas competiciones que no estando reflejadas en el Anexo I tengan un reconocido prestigio y nivel competitivo.

"Para la valoración de estas becas, se tendrán en cuenta tanto los resultados deportivos como el expediente académico obtenidos en 2007, tal y como establece el anexo I de la convocatoria.

"Los resultados deportivos supondrán las 2/3 partes de la puntuación total y el expediente acadé-

mico la 1/3 parte restante. Por lo tanto, la puntuación final será el resultado de la suma de los dos conceptos anteriores.

"Solamente podrán optar a este tipo de becas los solicitantes que, cumpliendo los requisitos exigidos en la convocatoria, hayan aprobado todas las asignaturas correspondientes al curso académico 06/07 durante el mismo.

"En caso de producirse empate entre dos solicitantes, éste se resolverá de la siguiente manera: prevalecerá el mejor puesto obtenido dentro del campeonato objeto de valoración. Si continuara el mismo, se tendría en cuenta la nota media más alta en el expediente académico, y si siguiera sin resolverse el desempate se procedería a repartir el importe de la beca entre los afectados.

"Con la finalidad de ofrecer a todas las modalidades deportivas y deportistas la oportunidad de acceder a estas becas, y atendiendo a criterios de establecer una amplia diversificación de las ayudas, el máximo de becas que se podrán conceder a deportistas practicantes de una misma modalidad deportiva será del 30 % del total de las becas. Este criterio no será de aplicación en caso de quedar becas desiertas por falta de aspirantes de otras modalidades deportivas, pudiendo en ese caso acceder a las mismas todos los aspirantes aún siendo de la misma modalidad deportiva.

Artículo 9.- FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1.- El Consejero de Deporte y Juventud, a la vista del informe propuesta de resolución enviado por la Comisión de Valoración, concederá o denegará la beca mediante Orden de la Consejería.

2.- El plazo máximo para dictar y notificar la Orden que resuelva el procedimiento a los deportistas interesados, será de tres meses a contar desde la fecha de terminación del plazo establecido en el artículo 3.1. de la presente convocatoria, transcurrido el cual sin recaer resolución expresa, los solicitantes estarán legitimados para entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

3.- El importe de la beca concedida, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con becas privadas o ayudas de otras Administraciones Públicas o entes Públicos